

CIRCULAR SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS REMITIDOS AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA

ANTECEDENTES

El artículo 40.4 del Decreto 8/2002 por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Consejo Consultivo de La Rioja (RCCR) dispone que:

“Las consultas podrán ser remitidas por medios electrónicos de acuerdo con el sistema electrónico que a tal efecto se implante. En todo caso, el sistema deberá permitir que la consulta se remita en los términos ordenados por el apartado 2 de este artículo, y deberá contar con las debidas herramientas de autenticación documental, fehaciencia de la consulta formulada por el órgano administrativo solicitante y firma electrónica. En este caso, no será preciso enviar el expediente por duplicado”.

Esta posibilidad se ha convertido en la regla de funcionamiento en el Consejo por mor de la implantación de la Administración electrónica.

Las exigencias de la Administración electrónica afectan directamente a la función consultiva. El artículo 8 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (LFAR) dispone que la tramitación de los procedimientos administrativos *se apoyará* en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El artículo 3.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público (LRJSP) dispone que:

“Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados”.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), prevé que la actuación administrativa de determinados órganos constitucionales, y de algunas instituciones autonómicas análogas regirán su actuación administrativa *“por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con esta Ley”* (D.A. 5ª). En parecidos términos se pronuncia D.A. 22ª de la LRJSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/081497	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2023/0453993
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Presidente y Consejero				
2				

Estas previsiones no citan a los Consejos Consultivos, pero son instituciones previstas en los Estatutos de Autonomía con un régimen de autonomía e independencia propios que sujetan su actuación administrativa a las reglas de derecho público.

En el caso del Consejo Consultivo de La Rioja no hay duda de su carácter de órgano de relevancia estatutaria, al amparo de la previsión del art. 42 Estatuto de Autonomía. Pero, además, por la propia composición y forma de actuación del Consejo, es fundamental el trabajo a distancia, ya que ningún consejero tiene dedicación exclusiva, y el estudio y análisis de los asuntos se apoya muy fuertemente en instrumentos y aplicaciones informáticas.

En la recepción de expedientes consultivos se observa una diferente forma de actuación por parte de los consultantes. La mayoría de los casos se trata de expedientes completos, con índice, debidamente foliados, numerados y autenticados, y que se reciben en formato editable. No obstante, hay ocasiones en las que los expedientes no reúnen esas características, obligando a devolver las consultas para su subsanación.

Por ello, es fundamental tratar de los requisitos que deben reunir los expedientes electrónicos que se remitan adjuntos a las consultas debidamente firmadas y enviadas al Consejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 70.3 de la LPAC regula el expediente electrónico y dice:

“Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos”.

El requisito de la interoperabilidad hace referencia a la posibilidad de que se opere, es decir, que se pueda actuar con el expediente remitido. Aunque el esquema nacional de interoperabilidad no hace referencia al reconocimiento óptico de caracteres (OCR), se trata de una exigencia extendida en la Administración por vía judicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/081497	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0453993
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Presidente y Consejero			
2			

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su Disposición Adicional Primera dice:

“2. Las aplicaciones y sistemas tecnológicos que las Administraciones competentes destinen al servicio de los órganos y oficinas judiciales y fiscales dispondrán de los instrumentos y medios indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia y ciudadanos, de conformidad con las especificaciones técnicas que el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica, previa audiencia de las Administraciones competentes en el ámbito de la Administración de Justicia y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, determine en razón de la evolución tecnológica”.

Por su parte, las exigencias del sistema de comunicaciones LexNet, reguladas en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, incluye la exigencia de que los documentos se remitan con reconocimiento óptico de caracteres. El anexo IV (requisitos de acceso y requerimientos técnicos del sistema LexNET) dispone lo siguiente:

“5. El escrito o documento principal del envío deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes”.

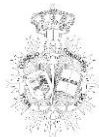
El artículo 18.3 de la LFAR permite que se dicten circulares para la aplicación homogénea de disposiciones legales:

“Las circulares tienen como finalidad recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o establecer la interpretación adecuada al espíritu y principios de tales disposiciones al objeto de garantizar su aplicación homogénea.”

Cuando la LRJSP habilita a buscar soluciones adoptadas por cada una de las Administraciones en sus relaciones electrónicas (art. 3.2) da pie a la exigencia de que los expedientes administrativos se remitan en formatos editables.

La utilidad de reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, o partes de los mismos, realizar búsquedas por palabras, o copiar partes de un escrito para su edición posterior, son actuaciones muy útiles en el estudio de los expedientes electrónicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/081497	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0453993
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Presidente y Consejero			
2			



La posibilidad de que las consultas al Consejo Consultivo de La Rioja sean remitidas por medios electrónicos (art. 40.4 RCCR) y la definición de expediente administrativo (art. 70.3 LPAC), junto con las posibilidades que reconoce la LRJSP para adaptar soluciones en esta materia justifican que se dicte la siguiente **CIRCULAR:**

ÚNICO

Los expedientes electrónicos que acompañen a las consultas dirigidas al Consejo Consultivo de La Rioja deberán cumplir con las exigencias del artículo 70.3 LPAC y estar en un único archivo informático en formato editable, que permita reconocer caracteres dentro del mismo.

Comuníquese y publíquese en la página web del Consejo.

Logroño 22 de mayo de 2023

José Ignacio Pérez Sáenz
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/081497	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0453993	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Presidente y Consejero				
2				